

Señor(a)

GERMÁN OCTAVIO RODRÍGUEZ VELÁSQUEZ

MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUNDINAMARCA –

SALA CIVIL FAMILIA Y AGRARIA

E.S.D.

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA
REAL HIPOTECARIA DE MAYOR CUANTIA**
**DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA
"BBVA COLOMBIA"**
DEMANDADO: VICTOR HUGO HERNANDEZ SANCHEZ
RADICADO: 25307-31-03-001-2019-00046-01

ASUNTO: DESCORRO RECURSO DE QUEJA

JUAN MANUEL TRIVIÑO MUÑOZ, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.117.529.832 de Florencia - Caquetá y portador de la tarjeta profesional No. 32C0.922 del C.S.J, apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, mediante el presente escrito y encontrándome dentro del término legal para hacerlo, procedo a **PRONUNCIARME SOBRE EL RECURSO DE QUEJA** propuesto por la parte demandada, en virtud al artículo 352 del CGP, de la siguiente manera;

1. Es importante señalar que la parte demanda en todo momento ha dilatado el proceso, con recursos y memoriales que además de ser jurídicamente erróneos atrasaron el fallo judicial, pues el Juez debía resolver en todo momento todos y cada uno de los memoriales aportados, hecho que retraso el proferir una sentencia y que hoy se debate, por una posible pérdida de la competencia.
2. Las decisiones adoptadas por el despacho se ajustan a derecho, es decir, el auto mediante el cual, prorroga 6 meses más la competencia con el fin de dictar sentencia en primera instancia y, la segunda, en reconocer que dentro del auto donde prorrogó su competencia, quien fue recurrido en su oportunidad por la pasiva, existió un error en lo que respecta a la fecha a partir del cual se contaba la prórroga.
3. La parte pasiva debe tener en cuenta que, al momento de recurrir un auto, los argumentos de tal recurso deben versar sobre situaciones fácticas actuales y no sobre hechos que ya fueron objeto de debate y estudio por el despacho.
4. Es menester manifestarle a la parte demandada que, si nos encontramos debatiendo una supuesta declaratoria de ilegalidad por la pérdida de competencia del despacho, es por las siguientes razones:
 - Por la situación que atraviesa Colombia y el mundo por la contingencia generada por el COVID-19 donde se vio afectado el trámite judicial que se venía ejecutando, tanto así que se tuvo que suspender términos y hacer la transición a la virtualidad.
 - Además de la pandemia (situación excepcional que nos sorprendió a todos), el proceso de la referencia se ha visto entorpecido por la parte demandada, si bien es cierto, no se le niega la debida defensa que debe generar la apoderada de la demandada con ésta, pero, el hecho de interponer recurso tras recurso desde que se fijó el contradictorio evidencia maniobras dilatorias con el fin de llevar el proceso hasta el presente punto, es decir, alegar la perdida de competencia por el presente despacho judicial.
5. El auto que ataca la pasiva y que pretende hacer valer, es un auto que ya había estudiado una reposición y en subsidio apelación, es decir, el auto en mención es el auto que decidió respecto a la reposición y subsidio de apelación de un primer recurso de reposición negado, por lo que lo expresado por el despacho tiene total validez, ya que, tales autos no son procedentes de reponerlos.



En conclusión, el argumento de propuesto por la pasiva dentro del **RECURSO DE QUEJA** es improcedente, dilatorio y por ende, solicito a su honorable judicatura, se sirva **NEGAR** el recurso interpuesto por carecer de supuestos facticos y jurídicos. El actuar del despacho ha estado ajustado a derecho por las razones expuestas en el presente escrito.

ANEXOS

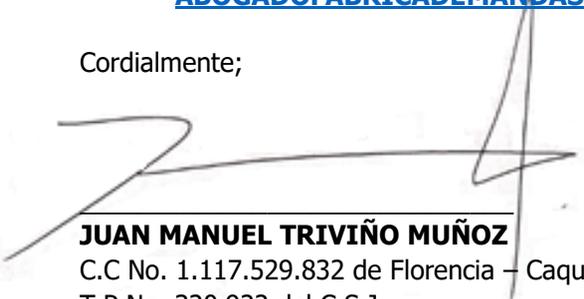
Como anexos solicito se tengan los siguientes:

- Las obrantes dentro del proceso.

NOTIFICACIONES

- La parte actora, **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA - BBVA COLOMBIA**, en la Avda. Carrera 15 N° 122 – 37, piso 2 en la ciudad de Bogotá, dirección electrónica notifica@bbva.com.co
- Los representantes legales del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA - BBVA COLOMBIA**:
- La parte demandante **BBVA COLOMBIA** y su representante legal, **OLGA LUCIA CASTILLO** son: CRA 9 No. 72 – 21, piso 10 en la ciudad de Bogotá y notifica@bbva.com.co.
- La parte demandante **BBVA COLOMBIA** y su representante legal, **ALFREDO LÓPEZ BACA CALO** son: CRA 9 No. 72 – 21, piso 10 en la ciudad de Bogotá y notifica@bbva.com.co.
- La sociedad **INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S. - INVERST S.A.S.**, Recibirá notificaciones en la Carrera 11ª No 93-52 Oficina 201 de la ciudad de Bogotá D.C. correo electrónico para notificación judicial: comercial@inverst.co.
- **JOSE FERNANDO SOTO** quien es el representante Legal de la sociedad **INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S. - INVERST S.A.S.**, recibirá notificaciones en la Carrera 11ª No. 93-52 Oficina 201 de la ciudad de Bogotá D.C. correo electrónico para notificación judicial: comercial@inverst.co
- El suscrito apoderado: **JUAN MANUEL TRIVIÑO MUÑOZ** Recibirá notificaciones en la secretaria del juzgado y en la Carrera 11 A No 93-52 Oficina 201 de la ciudad de Bogotá D.C. correo electrónico para notificación judicial. ABOGADOFABRICADEMANDAS3@INVERST.CO

Cordialmente;


JUAN MANUEL TRIVIÑO MUÑOZ

C.C No. 1.117.529.832 de Florencia – Caquetá

T.P No. 320.922 del C.S.J

ABOGADOFABRICADEMANDAS3@INVERST.CO

3016617301

